



RECURSO DE REPOSICIÓN.

Desde Jose Algarin <joseacapdevila@gmail.com>

Fecha Vie 01/11/2024 12:54

Para Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Baranoa <j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC johnfcabarcas2011@hotmail.com <johnfcabarcas2011@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (188 KB)

Reposicion Blanco Padilla.pdf;

JOSE FRANCISCO ALGARÍN CAPDEVILA

ABOGADO TITULADO.

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

E. mail: joseacapdevila@gmail.com. Cel. 301-6890253

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA.

E. S. D.

J01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

johnfcabarcas2011@hotmail.com Art. 78 #14 C. G. P.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACION: 08-078-40-89-001-2021-00238-00

DEMANDADO: JAVIER ANTONIO BLANCO PADILLA.

DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO ALGARÍN CAPDEVILA.

MATRÍCULA DEL INMUEBLE A REMATAR. **040-394500 O.R.I.P. B/QUILLA.**

JOSE FRANCISCO ALGARIN CAPDEVILA, identificado con cédula de ciudadanía número 3.717.460 expedida en Baranoa, titular de la tarjeta profesional número 54.303 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de acreedor demandante, en el proceso de la referencia, con todo respeto me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, contra la providencia de 28 de octubre de 2024, notificada por estado #134 de 29 de octubre de 2024, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Soy respetuoso de las decisiones y órdenes impartidas por los jueces de la República de Colombia, así no este de acuerdo con ellas.

SEGUNDA: En aras de dar impulso y celeridad al mandamiento contenido en la decisión en lo que respecta al aporte a mi cargo del folio de matrícula **040-394500**, en el perentorio termino de 15 días, acudí a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla el día jueves 31 de octubre de 2024 para obtenerlo; sin embargo, no fue posible, como tampoco vía electrónica.

TERCERA: Acudí a la jefe de la sección jurídica, y me informa sobre la existencia de una actuación de orden administrativo para establecer la situación jurídica del inmueble en cuanto existe una dualidad entre de anotaciones en los folios de matrículas 040-394500 y 040-350669, me ilustra manifestando que con fecha 17 de septiembre se puso en conocimiento tal actuación.

CUARTA: Como de la actuación procesal y de los documentos allegados que obran en el expediente en nuestro caso concreto, se hace imperiosa la interposición del recurso de reposición, al estar frustrada la diligente acción para haber logrado la obtención del documento para que, inmediatamente el negocio ingresara al despacho para decidir en lo que en derecho corresponda tal y como lo dice el auto.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Como de los documentos enviados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a este juzgado que afectan el desarrollo del proceso por la actuación administrativa *“EXPEDIENTE N° 040-AA-2023-100” dimana la falta de certeza de cuando culmina dicha actuación , tomando además el texto del oficio 0402024EE03855 de Barranquilla 17 de septiembre de 2024 “Que en la actualidad este expediente se encuentra en etapa de sustanciación del auto de apertura por parte de la abogada asignada en el área de Actuaciones Administrativas de esta*

Oficina y el cual le será comunicado de conformidad a las disposiciones legales vigentes”. Mal puede depender de mi hacer la gestión necesaria para obtener el folio de matrícula 040-394500, cuando es física y jurídicamente imposible que dentro de este plazo este culminada la actuación administrativa ya indicada. En síntesis, el folio de matrícula no puede ser expedido porque encuentra bloqueado.”

Por otra, parte no encuentro razón de ser, en cuanto a la utilidad del certificado de tradición para resolver un incidente de nulidad cuya sustancia y derecho aprobara nada tiene que ver con las razones de apoyo planteadas por el incidentalista. La norma dice “Prueba de oficio y a petición de parte ”Art. 169.- Las pruebas pueden ser **decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes.**” (negrillas fuera de texto)

Se expresa de manera enfática, que la prueba debe ser útil y agrego, sin elucubración alguna, conducente pertinente, porque debe tratarse de los aspectos y hechos alegados por quien la solicite: Es del caso que no esta llamada la demostración del titulo de propiedad y su afectación para demostrar parentesco, ni en herencia, ni en la intervención de un tercero en un proceso ejecutivo dirigido solo a quien firmó el tirulo valor.

PETICION:

A.-Se revoque en todas sus parte el numeral “SEGUNDO” del auto que me ordena “PRUEBA DE OFICIO” aportar el folio de matrícula 040-394500, en su defecto ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos dar aplicación al principio de celeridad procesal para que lo emita a mis costas dentro del perentorio termino de quince días como fue ordenado para mi.

B- Se revoque en todas sus partes el numeral “PRIMERO” del auto que ordena solo el ingreso del expediente al despacho para resolver en derechos una vez se haya cumplido a mi cargo el aporte del folio rematricula 040-394500 por las razones anotadas, por sustracción de materia y se decida el improcedente y arbitrario incidente de nulidad.

Por lo que atañe al folio de matrícula, lo aporté oportunamente a fecha expedido el 19 de septiembre de 2024 un día antes de la diligencia de remate con las anotaciones aún incólume, de no demostrar la actual situación jurídica del bien. Siempre cumplo con los mandamientos legales del juez.

Baranoa 1 de noviembre de 2024.

Atentamente:

JOSE FRANCISCO ALGARIN CAPDEVILA.

C. C. 3.717.460 Baranoa.

T. P. 54.303 C. S. Judicatura.